

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BEINER BOLAÑOS CAMPO
DEMANDADO	ARAUJO E HIJOS S. EN C.S., HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL ARAUJO FRANCO, Herederos determinados: MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ, LILIANA ELENA ARAUJO RODRIGUEZ, HENRY ELENERA RODRIGUEZ, SAUL ARAUJO RODRIGUEZ, MONICA DEL PILAR ARAUJO RODRIGUEZ, KARIN ARAUJO RODRIGUEZ
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2010-01315-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas teniendo en cuenta los gastos hechos por edictos y demás, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada ARAUJO E HIJOS S. EN C.S a favor de la parte actora	\$3.500.000.00
Gastos Edictos Publicaciones el País	\$95.000.00 \$95.000.00 \$60.000.00
Notificaciones Judiciales	\$40.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ y a favor de la parte actora	\$560.000.00
Total costas	\$4.350.000.00

SON: **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$3.790.000.00)** a cargo de la parte demandada **ARAUJO E HIJOS S. EN C.S** y a favor de la parte actora.

SON: **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$560.000.00)** a cargo de la parte demandada **MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
 Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvese proveer. Santiago de Cali, octubre 18 de 2022.

Janeth Carvajal

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BEINER BOLAÑOS CAMPO
DEMANDADO	ARAUJO E HIJOS S. EN C.S., HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL ARAUJO FRANCO, Herederos determinados: MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ, LILIANA ELENA ARAUJO RODRIGUEZ, HENRY ELENERA RODRIGUEZ, SAUL ARAUJO RODRIGUEZ, MONICA DEL PILAR ARAUJO RODRIGUEZ, KARIN ARAUJO RODRIGUEZ □
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2010-01315-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3016

Santiago de Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 116 del 31 de mayo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"1. REVOCAR el numeral 3º de la sentencia apelada, y en consecuencia se Declara no probadas las excepciones frente a la pretensión de indemnización moratoria del art. 65 CST, CONDENANDO a la sociedad ARAUJO E HIJOS S. EN C. S. a reconocer y pagar a la señora BEINER BOLAÑOS la indemnización moratoria del art. 65 CST equivalente a un día de salario diario \$25.100 (fl. 856) por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales, liquidándose desde el 01 de febrero de 2012 hasta el 31 de enero de 2014, a partir del 01 de febrero de 2015 se liquidará con la tasa de interés moratorio vigente a la fecha en que se realice el pago de las prestaciones sociales adeudadas, conforme se dispuso en la parte motiva de esta sentencia. Confirmar la absolución del numeral en todo lo demás. 2. CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demás. 3. COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ apelante, a favor de la demandante." Se procede a efectuar la liquidación de las costas teniendo en cuenta los gastos hechos por edictos y demás de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 116 del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación

de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b21ae9e23fadd403cc9f131fff24ce14863b6af8e1e09932ae5fbc9d71d6bb4**

Documento generado en 27/10/2022 01:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 27 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2013-00821-00
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA SANDOVAL MARIN Y OTRO
DEMANDADO	REDES PERFORACIONES HORIZONTALES LTDA Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1753

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial y dado que la audiencia programada para el día 18 de octubre de 2022 no se pudo llevar a cabo, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Continuación de la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, en la cual se recepcionara el testimonio del señor OSCAR AGUDELO y de la perito AIDA LUZ OCAMPO DE BECERRA, la parte interesada deberá hacer lo necesario para que acudan a la diligencia.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **MARTES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la UNA DE LA TARDE (1:00 PM)** con el fin de llevar a cabo la Continuación Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ. Audiencia en la cual se recepcionara el testimonio del señor OSCAR AGUDELO y de la perito AIDA LUZ OCAMPO DE BECERRA, la parte interesada deberá hacer lo necesario para que acudan a la diligencia.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18451c2583c1b899131d58c1d9456b558df035315c64022ec854e142c92972b2**

Documento generado en 27/10/2022 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Marco Fidel Agudelo Castillo vs. Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otros. Rad. 2018-00209-00.

AUGO DE SUSTANCIACION 1159

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO allegó el dictamen de PCL realizado al demandante, entonces, conforme lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se pondrá a disposición de las partes el mismo, para lo de su cargo y se fijará fecha para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Igualmente se advierte que el actor allegó al expediente un escrito manifestando algunas inquietudes frente al dictamen practicado, entonces, considerando que el accionante no acredita el derecho de postulación, se agregará el escrito sin consideración, precisando al señor MARCO FIDEL que las peticiones y manifestaciones deben ser presentadas a través de su apoderado.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Póngase a disposición de las partes el dictamen allegado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO, para lo de su cargo.

2.-Señalar el día **30 de marzo de 2023 a la 1:00 PM**, para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

3.-Agruegar sin consideración el escrito presentado por el señor MARCO FIDEL AGUDELO, precisando al peticionario que sus inquietudes deben ser presentadas a través del apoderado judicial

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad78d5c8b598305cde360bfa58df94b6acedd1e6c3b27b3bf08b737a2f6878e**

Documento generado en 28/10/2022 11:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DBCH

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso que regreso del Tribunal Superior de Cali, pendiente de obedecer y cumplir. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** DEMANDANTE: **GUSTAVO ZAPATA GIRALDO & COLPENSIONES** Radicación: **760013105-005-201900578-00**

AUTO INT N° 1150

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior, mediante auto No. 621 del 24 de junio de 2022, ordenó: "PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, dejando a salvo las pruebas practicadas en el proceso. SEGUNDO: ORDENAR a la A quo que, se adopten los correctivos procesales pertinentes para integrar como litisconsorte necesario por pasiva al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. TERCERO: DEVOLVER el proceso al juzgado de origen, previa anotación de su salida"

El despacho procede a dar cumplimiento a la orden impartida e integra al contradictorio citando al proceso al Municipio de Santiago de Cali.

Por lo expuesto, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, mediante auto No. 621 del 24 de junio de 2022, y se procede a integrar al contradictorio al Municipio de Santiago de Cali.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Municipio Santiago de Cali., de conformidad con lo ordenados en el Artículo 41 del C. P. T y de la Seguridad social, modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a4e494136d9b1b268135df8358369f2c2c90aa13c6ecc2a1d6eebffc24948a**

Documento generado en 26/10/2022 10:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar fecha de audiencia. . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 27 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2020-00327-00
DEMANDANTE	OLGA LUCIA VALENCIA CABRERA
DEMANDADO	DINAMICA CONSULTORIA Y ASESORIA EMPRESARIAL S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1754

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial y dado que la audiencia programada para el día 18 de octubre de 2022 no se pudo llevar a cabo, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 PM)** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 CPTSS., la cual se realizará a través de **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6b5dc70f1ec3ad561e9b43a06009960d1c52b9c73198939a4b09f2d7a0bea7**

Documento generado en 27/10/2022 03:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación allegado por la parte actora y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. JAIME RAMIREZ TANGARIFE VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 760013105005 2022 00229 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3111

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por subsanada la demanda.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por el señor **JAIME RAMIREZ TANGARIFE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a JAIME RAMIREZ TANGARIFE abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 161.647 del C. S. J. para que actúe en nombre propio en esta acción.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/22.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ab60ce1683f93a270ba4bb3bedfc102ace1b4f455ff3a030563a1cebc34653**

Documento generado en 26/10/2022 10:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con juramento del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JORGE LUIS PENILLA MURILLAS vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00237 -00.

INTERLOCUTORIO No. 1758

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte actora bajo la gravedad del juramento manifiesta al despacho que **COLPENSIONES** conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución SUB 105949 del 25 de abril de 2022 expedida por dicha entidad, no ha cancelado ni consignado en la cuenta del ejecutante de la central de pagos del Banco de Bogotá la obligación cuya ejecución se tramita.

Por lo anterior, y como quiera la demandada guardó silencio frente a los autos proferidos dentro de las presentes diligencias, se dispondrá dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial mediante auto 2934 del 12 de octubre de 2022, numeral 1º, advirtiendo a **COLPENSIONES** que debe abstenerse de consignar los dineros directamente en la cuenta del demandante, toda vez se entregará a la parte actora el título judicial **No. 469030002830709 de fecha 04/10/2022 por valor \$439.607.895.00**, valor consignado que cubre la suma total de la liquidación del crédito en el presente proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial mediante auto 2934 del 12 de octubre de 2022, numeral 1º, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Advertir a **COLPENSIONES**, que debe abstenerse de consignar los dineros directamente en la cuenta del demandante, ordenados por dicha entidad mediante Resolución SUB 105949 del 25 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ee2aa4cd612cd67dfc4e9263d7762356296cb0ce784511ec79de70f9eadd5**

Documento generado en 28/10/2022 01:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación allegado por la parte actora y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. ADRIAMA MARIA CARACAS VS. SARA ELENA AVENDAÑO BURGOS. RAD. 76 00131 05 005 2022 00266 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3113

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por subsanada la demanda.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por la señora **ADRIANA MARIA CARACAS** contra **SARA ELENA AVENDAÑO BURGOS**.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial al Dr. ALVARO PIZON GONZALEZ abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 130.721 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5685732ef460f7495d6bc277f15ef69c34f02662fbc11d6247ec985be0fd5d13**

Documento generado en 26/10/2022 10:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutada. Sírvase proveer Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. MARIA IDALLY CASTRILLON COBO VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00292

INTERLOCUTORIO No. 3162

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la entidad demandada **COLPENSIONES**, y teniendo en cuenta que revisada la misma, concluye el despacho que se ajusta a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.-Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$699.260.00**, a cargo de **COLPENSIONES**, por encontrarse ajustada a derecho.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C.G.P. se fijan como agencias en derecho a incluir dentro de la liquidación de costas, la suma de **\$35.000.00**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7d0bfac21011e8c753da16c717dd48a91eec2c62fb53dd915f59b6841ed197**

Documento generado en 28/10/2022 01:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutada. Sírvase proveer Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. MARTHA EREMIA JARAMILLO MUÑOZ VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00293

INTERLOCUTORIO No. 3163

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la entidad demandada **COLPENSIONES**, y teniendo en cuenta que revisada la misma, concluye el despacho que se ajusta a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.-Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$11.267.009.00**, a cargo de **COLPENSIONES**, por encontrarse ajustada a derecho.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C.G.P. se fijan como agencias en derecho a incluir dentro de la liquidación de costas, la suma de **\$563.350.00**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7720410291cc964de8b3e3f7ab798c5e8b2dc6706cd2e3afaf9b8361dd9cab**

Documento generado en 28/10/2022 01:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación allegado por la parte actora y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. ROSALBA HOYOS ZUÑIGA VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. RAD. 76 00 131 05 005 2022 00309 00

AUTO INTERLOCUTORIO 3114

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por subsanada la demanda.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por el señor **ROSALBA HOYOS ZUÑIGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial a la Dra. MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 163.204 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/22.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a6958fd7b74e21046027583becc480355d448a911969df4884d337ee977f07**

Documento generado en 26/10/2022 10:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. CRUZ MARIA ORTIZ DE CASTILLO y JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ vs COLPENSIONES. Rad. 2022- 00348

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3165

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, quien dentro del término del mismo no se pronunció.

Por lo anterior, el despacho procede a practicar la liquidación de crédito, así:

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INDEXACIÓN				
IPC base 2018		Afiliado(a): CRUZ MARIA ORTIZ DE CASTILLO y JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ		
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.				
CALCULADA				
AÑO	Increm. %	Incre. Fijo	MESADA 50%	MESADA 100%
2.012	0,0244	-	291.060,50	582.121,00
2.013	0,0194	-	298.162,38	596.324,00
2.014	0,0366	-	308.000,00	616.000,00
2.015	0,0677	-	322.175,00	644.350,00
2.016	0,0575	-	344.727,50	689.455,00
2.017	0,0409	-	368.858,50	737.717,00
2.018	0,0318	-	390.621,00	781.242,00
2.019	0,0380	-	414.058,00	828.116,00
2.020	0,0161	-	438.901,50	877.803,00
2.021	0,0562	-	454.263,00	908.526,00
2.022	-	-	500.000,00	1.000.000,00
FECHAS DEL CÁLCULO				
Deben mesadas desde:		11/05/2012		
Deben mesadas hasta:		31/10/2022		
Fecha indexación:		31/10/2022		
No. Mesadas al año:		14		

MESADAS ADEUDADAS CON INDEXACIÓN									
PERIODO		Mesada adeudada 50%	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda total mesadas 50%	IPC		Deuda Indexada 50%	
Inicio	Final					Inicial	final		
11/05/2012	31/05/2012	291.060,50	20	0,67	194.040,33	77,6600	122,6300	306.401,83	
1/06/2012	30/06/2012	291.060,50	30	2,00	582.121,00	77,7200	122,6300	918.495,86	
1/07/2012	31/07/2012	291.060,50	31	1,00	291.060,50	77,7000	122,6300	459.366,14	
1/08/2012	31/08/2012	291.060,50	31	1,00	291.060,50	77,7300	122,6300	459.188,85	
1/09/2012	30/09/2012	291.060,50	30	1,00	291.060,50	77,9600	122,6300	457.834,13	
1/10/2012	31/10/2012	291.060,50	31	1,00	291.060,50	78,0800	122,6300	457.130,50	
1/11/2012	30/11/2012	291.060,50	30	2,00	582.121,00	77,9800	122,6300	915.433,42	
1/12/2012	31/12/2012	291.060,50	31	1,00	291.060,50	78,0500	122,6300	457.306,20	
1/01/2013	31/01/2013	298.162,38	31	1,00	298.162,38	78,2800	122,6300	467.088,05	
1/02/2013	28/02/2013	298.162,38	28	1,00	298.162,38	78,6300	122,6300	465.008,93	
1/03/2013	31/03/2013	298.162,38	31	1,00	298.162,38	78,7900	122,6300	464.064,63	
1/04/2013	30/04/2013	298.162,38	30	1,00	298.162,38	78,9900	122,6300	462.889,63	
1/05/2013	31/05/2013	298.162,38	31	1,00	298.162,38	79,2100	122,6300	461.603,99	
1/06/2013	30/06/2013	298.162,38	30	2,00	596.324,75	79,3900	122,6300	921.114,81	
1/07/2013	31/07/2013	298.162,38	31	1,00	298.162,38	79,4300	122,6300	460.325,47	
1/08/2013	31/08/2013	298.162,38	31	1,00	298.162,38	79,5000	122,6300	459.920,15	
1/09/2013	30/09/2013	298.162,38	30	1,00	298.162,38	79,7300	122,6300	458.593,41	
1/10/2013	31/10/2013	298.162,38	31	1,00	298.162,38	79,5200	122,6300	459.804,48	
1/11/2013	30/11/2013	298.162,38	30	2,00	596.324,75	79,3500	122,6300	921.579,14	
1/12/2013	31/12/2013	298.162,38	31	1,00	298.162,38	79,5600	122,6300	459.573,31	
1/01/2014	31/01/2014	308.000,00	31	1,00	308.000,00	79,9500	122,6300	472.420,76	
1/02/2014	28/02/2014	308.000,00	28	1,00	308.000,00	80,4500	122,6300	469.484,65	
1/03/2014	31/03/2014	308.000,00	31	1,00	308.000,00	80,7700	122,6300	467.624,61	
1/04/2014	30/04/2014	308.000,00	30	1,00	308.000,00	81,1400	122,6300	465.492,24	
1/05/2014	31/05/2014	308.000,00	31	1,00	308.000,00	81,5300	122,6300	463.265,55	
1/06/2014	30/06/2014	308.000,00	30	2,00	616.000,00	81,6100	122,6300	925.622,84	
1/07/2014	31/07/2014	308.000,00	31	1,00	308.000,00	81,7300	122,6300	462.131,90	
1/08/2014	31/08/2014	308.000,00	31	1,00	308.000,00	81,9000	122,6300	461.172,65	
1/09/2014	30/09/2014	308.000,00	30	1,00	308.000,00	82,0100	122,6300	460.554,08	
1/10/2014	31/10/2014	308.000,00	31	1,00	308.000,00	82,1400	122,6300	459.825,18	
1/11/2014	30/11/2014	308.000,00	30	2,00	616.000,00	82,2500	122,6300	918.420,43	
1/12/2014	31/12/2014	308.000,00	31	1,00	308.000,00	82,4700	122,6300	457.985,21	
1/01/2015	31/01/2015	322.175,00	31	1,00	322.175,00	83,0000	122,6300	476.003,86	
1/02/2015	28/02/2015	322.175,00	28	1,00	322.175,00	83,9600	122,6300	470.561,22	
1/03/2015	31/03/2015	322.175,00	31	1,00	322.175,00	84,4500	122,6300	467.830,91	
1/04/2015	30/04/2015	322.175,00	30	1,00	322.175,00	84,9000	122,6300	465.351,24	
1/05/2015	31/05/2015	322.175,00	31	1,00	322.175,00	85,1200	122,6300	464.148,50	
1/06/2015	30/06/2015	322.175,00	30	2,00	644.350,00	85,2100	122,6300	927.316,52	
1/07/2015	31/07/2015	322.175,00	31	1,00	322.175,00	85,3700	122,6300	462.789,27	
1/08/2015	31/08/2015	322.175,00	31	1,00	322.175,00	85,7800	122,6300	460.577,29	
1/09/2015	30/09/2015	322.175,00	30	1,00	322.175,00	86,3900	122,6300	457.325,16	
1/10/2015	31/10/2015	322.175,00	31	1,00	322.175,00	86,9800	122,6300	454.223,04	
1/11/2015	30/11/2015	322.175,00	30	2,00	644.350,00	87,5100	122,6300	902.944,13	
1/12/2015	31/12/2015	322.175,00	31	1,00	322.175,00	88,0500	122,6300	448.703,24	
1/01/2016	31/01/2016	344.727,50	31	1,00	344.727,50	89,1900	122,6300	473.976,16	
1/02/2016	29/02/2016	344.727,50	29	1,00	344.727,50	90,3300	122,6300	467.994,39	
1/03/2016	31/03/2016	344.727,50	31	1,00	344.727,50	91,1800	122,6300	463.631,64	
1/04/2016	30/04/2016	344.727,50	30	1,00	344.727,50	91,6300	122,6300	461.354,72	
1/05/2016	31/05/2016	344.727,50	31	1,00	344.727,50	92,1000	122,6300	459.000,36	
1/06/2016	30/06/2016	344.727,50	30	2,00	689.455,00	92,5400	122,6300	913.635,91	
1/07/2016	31/07/2016	344.727,50	31	1,00	344.727,50	93,0200	122,6300	454.460,69	
1/08/2016	31/08/2016	344.727,50	31	1,00	344.727,50	92,7300	122,6300	455.881,95	
1/09/2016	30/09/2016	344.727,50	30	1,00	344.727,50	92,6800	122,6300	456.127,90	
1/10/2016	31/10/2016	344.727,50	31	1,00	344.727,50	92,6200	122,6300	456.423,38	
1/11/2016	30/11/2016	344.727,50	30	2,00	689.455,00	92,7300	122,6300	911.763,90	
1/12/2016	31/12/2016	344.727,50	31	1,00	344.727,50	93,1100	122,6300	454.021,41	
1/01/2017	31/01/2017	368.858,50	31	1,00	368.858,50	94,0700	122,6300	480.845,31	
1/02/2017	28/02/2017	368.858,50	28	1,00	368.858,50	95,0100	122,6300	476.087,97	
1/03/2017	31/03/2017	368.858,50	31	1,00	368.858,50	95,4600	122,6300	473.843,68	
1/04/2017	30/04/2017	368.858,50	30	1,00	368.858,50	95,9100	122,6300	471.620,46	
1/05/2017	31/05/2017	368.858,50	31	1,00	368.858,50	96,1200	122,6300	470.590,07	
1/06/2017	30/06/2017	368.858,50	30	2,00	737.717,00	96,2300	122,6300	940.104,29	
1/07/2017	31/07/2017	368.858,50	31	1,00	368.858,50	96,1800	122,6300	470.296,51	
1/08/2017	31/08/2017	368.858,50	31	1,00	368.858,50	96,3200	122,6300	469.612,93	
1/09/2017	30/09/2017	368.858,50	30	1,00	368.858,50	96,3600	122,6300	469.417,99	
1/10/2017	31/10/2017	368.858,50	31	1,00	368.858,50	96,3700	122,6300	469.369,28	
1/11/2017	30/11/2017	368.858,50	30	2,00	737.717,00	96,5500	122,6300	936.988,46	
1/12/2017	31/12/2017	368.858,50	31	1,00	368.858,50	96,9200	122,6300	466.705,71	

1/01/2018	31/01/2018	390.621,00	31	1,00	390.621,00	97,5300	122,6300	491.149,94
1/02/2018	28/02/2018	390.621,00	28	1,00	390.621,00	98,2200	122,6300	487.699,58
1/03/2018	31/03/2018	390.621,00	31	1,00	390.621,00	98,4500	122,6300	486.560,22
1/04/2018	30/04/2018	390.621,00	30	1,00	390.621,00	98,9100	122,6300	484.297,37
1/05/2018	31/05/2018	390.621,00	31	1,00	390.621,00	99,1600	122,6300	483.076,37
1/06/2018	30/06/2018	390.621,00	30	2,00	781.242,00	99,3100	122,6300	964.693,45
1/07/2018	31/07/2018	390.621,00	31	1,00	390.621,00	99,1800	122,6300	482.978,96
1/08/2018	31/08/2018	390.621,00	31	1,00	390.621,00	99,3000	122,6300	482.395,30
1/09/2018	30/09/2018	390.621,00	30	1,00	390.621,00	99,4700	122,6300	481.570,86
1/10/2018	31/10/2018	390.621,00	31	1,00	390.621,00	99,5900	122,6300	480.990,59
1/11/2018	30/11/2018	390.621,00	30	2,00	781.242,00	99,7000	122,6300	960.919,82
1/12/2018	31/12/2018	390.621,00	31	1,00	390.621,00	100,0000	122,6300	479.018,53
1/01/2019	31/01/2019	414.058,00	31	1,00	414.058,00	100,6000	122,6300	504.730,94
1/02/2019	28/02/2019	414.058,00	28	1,00	414.058,00	101,1800	122,6300	501.837,64
1/03/2019	31/03/2019	414.058,00	31	1,00	414.058,00	101,6200	122,6300	499.664,76
1/04/2019	30/04/2019	414.058,00	30	1,00	414.058,00	102,1200	122,6300	497.218,30
1/05/2019	31/05/2019	414.058,00	31	1,00	414.058,00	102,4400	122,6300	495.665,10
1/06/2019	30/06/2019	414.058,00	30	2,00	828.116,00	102,7100	122,6300	988.724,22
1/07/2019	31/07/2019	414.058,00	31	1,00	414.058,00	102,9400	122,6300	493.257,55
1/08/2019	31/08/2019	414.058,00	31	1,00	414.058,00	103,0300	122,6300	492.826,68
1/09/2019	30/09/2019	414.058,00	30	1,00	414.058,00	103,2600	122,6300	491.728,96
1/10/2019	31/10/2019	414.058,00	31	1,00	414.058,00	103,4300	122,6300	490.920,74
1/11/2019	30/11/2019	414.058,00	30	2,00	828.116,00	103,5400	122,6300	980.798,39
1/12/2019	31/12/2019	414.058,00	31	1,00	414.058,00	103,8000	122,6300	489.170,83
1/01/2020	31/01/2020	438.901,50	31	1,00	438.901,50	104,2400	122,6300	516.332,42
1/02/2020	29/02/2020	438.901,50	29	1,00	438.901,50	104,9400	122,6300	512.888,23
1/03/2020	31/03/2020	438.901,50	31	1,00	438.901,50	105,5300	122,6300	510.020,76
1/04/2020	30/04/2020	438.901,50	30	1,00	438.901,50	105,7000	122,6300	509.200,48
1/05/2020	31/05/2020	438.901,50	31	1,00	438.901,50	105,3600	122,6300	510.843,69
1/06/2020	30/06/2020	438.901,50	30	2,00	877.803,00	104,9700	122,6300	1.025.483,30
1/07/2020	31/07/2020	438.901,50	31	1,00	438.901,50	104,9700	122,6300	512.741,65
1/08/2020	31/08/2020	438.901,50	31	1,00	438.901,50	104,9600	122,6300	512.790,50
1/09/2020	30/09/2020	438.901,50	30	1,00	438.901,50	105,2900	122,6300	511.183,31
1/10/2020	31/10/2020	438.901,50	31	1,00	438.901,50	105,2300	122,6300	511.474,78
1/11/2020	30/11/2020	438.901,50	30	2,00	877.803,00	105,0800	122,6300	1.024.409,80
1/12/2020	31/12/2020	438.901,50	31	1,00	438.901,50	105,4800	122,6300	510.262,52
1/01/2021	31/01/2021	454.263,00	31	1,00	454.263,00	105,9100	122,6300	525.977,45
1/02/2021	28/02/2021	454.263,00	28	1,00	454.263,00	106,5800	122,6300	522.670,97
1/03/2021	31/03/2021	454.263,00	31	1,00	454.263,00	107,1200	122,6300	520.036,14
1/04/2021	30/04/2021	454.263,00	30	1,00	454.263,00	107,7600	122,6300	516.947,58
1/05/2021	31/05/2021	454.263,00	31	1,00	454.263,00	108,8400	122,6300	511.818,01
1/06/2021	30/06/2021	454.263,00	30	2,00	908.526,00	108,7800	122,6300	1.024.200,62
1/07/2021	31/07/2021	454.263,00	31	1,00	454.263,00	109,1400	122,6300	510.411,14
1/08/2021	31/08/2021	454.263,00	31	1,00	454.263,00	109,6200	122,6300	508.176,17
1/09/2021	30/09/2021	454.263,00	30	1,00	454.263,00	110,0400	122,6300	506.236,57
1/10/2021	31/10/2021	454.263,00	31	1,00	454.263,00	110,0600	122,6300	506.144,57
1/11/2021	30/11/2021	454.263,00	30	2,00	908.526,00	110,6000	122,6300	1.007.346,69
1/12/2021	31/12/2021	454.263,00	31	1,00	454.263,00	111,4100	122,6300	500.011,41
1/01/2022	31/01/2022	500.000,00	31	1,00	500.000,00	113,2600	122,6300	541.365,00
1/02/2022	28/02/2022	500.000,00	28	1,00	500.000,00	115,1100	122,6300	532.664,41
1/03/2022	31/03/2022	500.000,00	31	1,00	500.000,00	116,2600	122,6300	527.395,49
1/04/2022	30/04/2022	500.000,00	30	1,00	500.000,00	117,7100	122,6300	520.898,82
1/05/2022	31/05/2022	500.000,00	31	1,00	500.000,00	118,7000	122,6300	516.554,34
1/06/2022	30/06/2022	500.000,00	30	2,00	1.000.000,00	119,3100	122,6300	1.027.826,67
1/07/2022	31/07/2022	500.000,00	31	1,00	500.000,00	120,2700	122,6300	509.811,26
1/08/2022	31/08/2022	500.000,00	31	1,00	500.000,00	121,5000	122,6300	504.650,21
1/09/2022	30/09/2022	500.000,00	30	1,00	500.000,00	122,6300	122,6300	500.000,00
1/10/2022	31/10/2022	500.000,00	31	1,00	500.000,00	122,6300	122,6300	500.000,00
Totales					55.070.321,10			70.558.922,51
Valor total de las mesadas indexadas al				31/10/2022				70.558.922,51

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por el 50% mesadas retroactivas liquidadas desde el 11/05/2012 al 31/10/2022 a favor de CRUZ MARIA ORTIZ DE CASTILLO	55.070.321
Deuda por el 50% Indexación liquidada desde el 11/05/2012 al 31/10/2022 a favor de CRUZ MARIA ORTIZ DE CASTILLO	15.488.601
Deuda por el 50% mesadas retroactivas liquidadas desde el 11/05/2012 al 31/10/2022 a favor de JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ	55.070.321
Deuda por el 50% Indexación liquidada desde el 11/05/2012 al 31/10/2022 a favor de JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ	15.488.601
TOTAL	141.117.845

De otro lado, revisado el portal Web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002839402 de fecha 26/10/2022 por la suma de \$2.817.052.00**, y título judicial **No. 469030002839403 de fecha 26/10/2022 por la suma de \$2.817.052.00**, consignado por la ejecutada correspondientes a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la procuradora judicial por estar facultada para recibir.

Por otra parte de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP se fijan las costas del proceso ejecutivo, en la suma de **\$7.055.892,00**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$141.117.845.00)**.

2. **SE FIJAN COSTAS** dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$7.055.892,00**.

3. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN identificada con C.C. No. 27.123.017 y T. P. No. 170.120 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002839402 de fecha 26/10/2022 por la suma de \$2.817.052.00**, y título judicial **No. 469030002839403 de fecha 26/10/2022 por la suma de \$2.817.052.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab187f93c53c0bd36cfc21fdebf0aaf426c4ee3b895897661cd3b89e65e3041c**

Documento generado en 28/10/2022 01:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIA CECILIA BETANCUR JARAMILLO vs. COLPENSIONES. Rad. 2022- 00371

INTERLOCUTORIO No. 2916

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra el presente proceso al despacho para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**.

Dentro del presente proceso a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** se le notificó de la demanda el 05 de septiembre de 2022, el auto interlocutorio No. 2263 del 02 de septiembre de 2022, que libra mandamiento de pago, quien, a través de apoderada judicial, presentó contra dicho mandamiento, las excepciones de mérito, que denominó **INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE e INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y PRESCRIPCIÓN**.

Para resolver se considera:

1.- El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, **o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción**, o de otra providencia judicial, . . . "

Por otra parte, el artículo 442 en su numeral 2 estipula:

"Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la pérdida de la cosa debida". (resaltado fuera del texto).

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que las excepciones de **INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE e INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES** propuestas por **COLPENSIONES** no están dentro de las señaladas por la normatividad en cita, procederá el despacho a rechazar de plano las mismas.

Respecto de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, a juicio de esta juzgadora, no amerita que se le dé el trámite que establece el artículo 443 del C.G.P., si bien es cierto se encuentra consagradas dentro de aquellas que pueden proponerse cuando el título ejecutivo lo constituye sentencia proferidas por la jurisdicción, como es el caso de autos, es de anotar que para que ella resulte procedente, la normativa es clara en establecer que las mismas deben proponerse basada en hechos posteriores a la providencia que constituye el título ejecutivo. Se tiene que el argumento expuesto por la ejecutada para sustentar las referidas excepciones no es suficiente para entrar a estudiarla de fondo, pues no se indican los hechos precisos en que se fundamenta, mucho menos se exponen situaciones fácticas acaecidas luego de proferidas las sentencias que sirven de recaudo ejecutivo para determinar su efectiva configuración.

En igual sentido, el auto que liquida las costas y archiva el proceso ordinario data del 31 de mayo de 2022 notificado por estado el 01 de junio del mismo año, y la demanda ejecutiva se presentó el 02 de agosto de los corrientes, interregno que no supera los cinco años exigidos de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil. Y aun estando en gracia de discusión tampoco hay lugar a dar aplicación al articulado 151 del C.P.L. en concordancia con lo establecido en el artículo 488 del Código Sustantivo de Trabajo y de la Seguridad Social, tal como lo refiere la apoderada de la entidad ejecutada. Por lo anterior, se itera, no amerita dar trámite a la misma conforme lo establece el artículo 443 del C.G.P.

2.- En cuanto al segundo requerimiento hecho por la parte pasiva y que hace referencia a negar temporalmente el mandamiento de pago a fin de ajustar los lineamientos en relación al pago y posterior ingreso en nómina y se abstenga el Despacho de decretar medidas previas de embargo y retención sobre los dineros que maneja la Institución, tenemos que por mandato expreso de ley la condena objeto de ejecución impone obligatoriamente a la parte vencida en juicio, sin que la situación coyuntural que atraviesa la demandada implique que las obligaciones que tenga que asumir la misma en virtud de una condena judicial se extingan ante dicha circunstancia, siendo por lo tanto improcedente la solicitud impetrada en tal sentido, aunado a lo anterior, revisado el expediente se observa, aún no se decreta embargo alguno contra la ejecutada.

3. De otro lado, consultado el portal Web del banco Agrario que maneja este Despacho se encontró el depósito judicial **No. 469030002839435 de fecha 26/10/2022 por valor de \$3.287.671,00**, consignado por **COLPENSIONES** correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- Rechazar de plano el escrito de excepciones de mérito presentado a través de apoderada judicial por **COLPENSIONES**.

2.-Seguir adelante con esta ejecución contra **COLPENSIONES**, para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones decretadas a su cargo en el mandamiento de pago.

3.-Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

4.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA identificado con C.C. 94.534.081 y T.P. No. 168.039 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título **No. 469030002839435 de fecha 26/10/2022 por valor de \$3.287.671,00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

5.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

6.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff62e08e0bb3fc4b261c694d5e7b7e07f90a32fe900656ee6c60e5ad440bf5d**

Documento generado en 28/10/2022 01:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines que estime pertinentes, sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carlos Alberto Chavarriga Ceballos vs. Porvenir S.A. y otro. Rad. 2022-00409-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3172

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que PORVENIR S.A., fue notificada por secretaria y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación de la demanda, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo se observa, en los anexos de la contestación, que el señor CHAVARRIAGA CEBALLOS realizó aportes por 141.2 semanas al RAIS a través de ING, hoy PROTECCION S.A., así las cosas, a fin de evitar nulidades futuras, conforme lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis por pasiva con dicha entidad.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Téngase por contestada la demanda por PORVENIR S.A.
- 2.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con PROTECCION S.A., a quien se le notificará personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Ordenase a PROTECCION S.A. allegue con la contestación de la demanda los documentos que tenga en su poder.
- 4.-Reconócese personería al abogado Carlos Andrés Hernández Escobar, identificado con la CC. 79955080 y con TP. 154665 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderado de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d058c30fa418f3bbfc6f45616ac82b5f44a5637c39c57e5de7b5ff701edffcae**

Documento generado en 28/10/2022 11:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00420-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. SANDRA PATRICIA QUIJANO MARTINEZ VS. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. RAD. 76 00131 05005 2022 00420 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3106

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **SANDRA PATRICIA QUIJANO MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la Dra. **PATRICIA RIOS LOPEZ abogada** en ejercicio portador de la T.P. No. 66.189 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812a4020b434cd6a0e12af92aa6ce41323d5a03a94eeef0892753958e7436fc7**

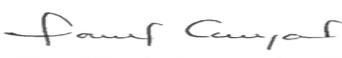
Documento generado en 26/10/2022 10:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00427-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. MAGDALENA QUIÑONEZ ALVAREZ VS. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. RAD. 7600131050052022 00427 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3107

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **MAGDALENA QUIÑONEZ ALVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la Dra. DIANA MARIA GRACES SOPINA abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 43.614.102 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8767bf663a4c1095a0b5dbab12fa7576507abbacec298d41678d2d52b50c4f7e**

Documento generado en 26/10/2022 10:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00441-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. JACINTA MEJIA VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 76 00131 05 005 2022 00441 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3109

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **JACINTA MEJIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. JUAN MANUEL PLAZA BUITRAGO abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 375.456 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d24dac6af13fb7aae0c5a8101ff37c30b27191b4eb3a477a442836cfee0029**

Documento generado en 26/10/2022 10:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00446-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. KAREN JULIETH NARVAEZ TRUJILLO VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 76 00 131 05 005 2022 00446 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3110

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **KAREN JULIETH NARVAEZ TRUJILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 96.238 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e9f07593e0a15da01769c3962797469dbe728ded2426d60b3ca05eabd8182b**

Documento generado en 26/10/2022 10:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. A Despacho de la señora Juez informando que por error en el numeral primero y segundo del auto Auto 2989 del 19 de octubre de 2022 se inició mandamiento de pago por el retroactivo de las diferencias pensionales de la pensión de vejez a favor del demandante y los descuentos por concepto de aportes en salud, respectivamente, los cuales no fueron incluidos en las pretensiones de la demanda ejecutiva. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BERMUDEZ vs COLPENSIONES. Rad. 2022-00457.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que conforme lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos ilegales, aún en firme, no atan al Juez, para que no sean fuente obligadas de otros errores, y así proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento, se dejará sin efecto el numeral primero y segundo del auto interlocutorio 2989 del 19 de octubre de 2022, por cuanto el retroactivo de las diferencias pensionales de la pensión de vejez a favor del demandante y los descuentos por concepto de aportes en salud, respectivamente, no fueron incluidos por la parte actora en las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

ÚNICO: Dejar sin efecto el numeral primero y segundo del auto interlocutorio No. 2989 del 19 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f733b04981cf952970a0aa6eb504b6f7d291792e2249b62451ab4434f287560**

Documento generado en 28/10/2022 01:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsano. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 27 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00459-00
DEMANDANTE	NANCY PATRICIA QUIROGA BARON
DEMANDADO	PROTECCION S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3159

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 19/10/2022, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por la señora **NANCY PATRICIA QUIROGA BARON** contra **PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dabe3a695fd16bbf57daecfa01c6fabb08a833d6424f610bd76f4b911fa846**

Documento generado en 27/10/2022 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>